

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio número 401/2003-II, María de los Angeles Romero Sánchez, albacea de la sucesión a bienes de Juana Sánchez Saldívar, promovió demanda de amparo contra actos de la Segunda Sala Familiar del Distrito Federal y otra autoridad; por auto de veintinueve de abril de dos mil tres, se admitió la demanda de amparo promovida por la quejosa y se tuvo como tercero perjudicado a Ignacio Romero Díaz; en dicha demanda se señaló como acto reclamado la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, dictada en el toca de apelación número 659/2003 del índice de la Sala responsable. Es la fecha que no se ha podido emplazar al referido tercero perjudicado, a pesar de haber solicitado la investigación del domicilio a diversas autoridades, quienes proporcionaron diversos domicilios en los cuales podía ser emplazado a juicio el tercero perjudicado en cita; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al tercero perjudicado Ignacio Romero Díaz que deberá presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito el acceso seis del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Sidar y Rovirosa, número dos, esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije, en los estrados de este Juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en auto de treinta de junio de dos mil tres.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 30 de junio de 2003.

El Secretario

Lic. Jorge Arturo Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 181428)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco

EDICTO

Acapulco, Gro., a veinticinco de febrero del año 2003.

Tercero perjudicado:

Antonio Pérez Vinalay.

Con fecha once de agosto del año dos mil dos, Ma. de Jesús Mariano Palacios, en representación de Inmobiliaria Dilom, S.A. de C.V., interpuso demanda de amparo ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, contra las autoridades y actos que a continuación se precisan: 1.- Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.- 2.- Actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.- 3.- Licenciado Robespierre Robles Hurtado, Titular de la Notaría Pública número 19.- 4.- Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.- 5.- Secretario General del Ayuntamiento de Acapulco, y 5.- Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.- Actos reclamados: "1.- Del C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, le reclamo todo el procedimiento dictado en el juicio laboral número 746/86, promovido por Félix Hernández Venancio y otros, en contra de Antonio Díaz Lombardo y otros; tales como el laudo dictado en el expediente antes citado, la orden de embargo, el remate, aprobación, adjudicación y escriturización del inmueble propiedad de mi mandante, el cual se encuentra ubicado en Av. La Suiza y Av. Costera Miguel Alemán, Fracc. Las Playas de esta ciudad y puerto; inscrito bajo el Folio de Derechos Reales número 38713 del Distrito de Tabares, con una superficie de 5,573 mts², donde jamás mi mandante fue oída ni mucho menos vencida en juicio, por no ser parte en el juicio laboral antes mencionado.- 2.- Del C. secretario de acuerdos en funciones de actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, le reclamo la autorización y fedación de todas y cada una de las actuaciones dictadas por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, tales como el laudo, la autorización de la publicación de edictos, del remate, de la adjudicación del inmueble propiedad de mi mandante, el cual se encuentra ubicado en Av. La Suiza y Av. Costera Miguel Alemán, Fracc. Las Playas de esta ciudad y puerto; inscrito bajo el Folio de Derechos Reales número 38713 del Distrito de Tabares, con una superficie de 5,573 mts². En el juicio laboral número 746/86, promovido por Félix Hernández Venancio y otros, en contra de Antonio Díaz Lombardo y otros; sin que para ello haya sido oída ni vencida en juicio, por no ser parte en el juicio laboral antes mencionado.- 3.- Del actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, le reclamo el embargo practicado sobre el inmueble propiedad de mi mandante, en el juicio laboral número 747/86, promovido por Félix Hernández Venancio y otros, en contra de Antonio Díaz Lombardo y otros, el cual se encuentra ubicado en Av. La Suiza y Av. Costera Miguel Alemán. Fracc. Las Playas de esta ciudad y puerto, inscrito bajo el Folio de Derecho Reales número 38713 del Distrito de Tabares, con una superficie de 5,573 mts².- 4.- Del Lic. Robespierre Robes Hurtado Titular de la Notaría Pública número 19.- Le reclamo la protocolización, escriturización e inscripción de la adjudicación elevada a escritura pública del inmueble propiedad de mi mandante, derivado del mandato de Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en el juicio laboral número 746/86, promovido por Félix Hernández Venancio y otros, en contra de Antonio Díaz Lombardo y otros, respecto del predio ubicado en Av. Costera Miguel Alemán, Fracc. Las Playas de esta ciudad y puerto, inscrito bajo el

folio de derechos reales número 38713 el Distrito de Tabares, con una superficie de 5,573 mts2.- Del C. Delegado del Registro Público de la Propiedad en el Estado.- Le reclamo la anotación preventiva y en su caso la inscripción definitiva de la escritura pública que contiene la adjudicación del inmueble propiedad de mi mandante, ordenado en el juicio laboral número 746/86, promovido por Félix Hernández Venancio y otros, en contra de Antonio Díaz Lombardo y otros, respecto del predio ubicado en Av. La Suiza y Av. Costera Miguel Alemán, Fracc. Las Playas de esta ciudad y puerto, inscrito bajo el folio de derechos reales número 38713 del Distrito Tabares, con una superficie de 5,573 mts2.” Señaló como tercero perjudicado Félix Hernández Venancio, Virginia Ursúa Hernández, Antonio Díaz Lombardo y Antonio Pérez Vinalay, sin que fuera posible emplazar al último de los mencionados, en el domicilio que para tal efecto señaló la parte quejosa, ordenándose ese emplazamiento por edictos; por lo que se hace saber a Antonio Pérez Vinalay, que deberá comparecer, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, a deducir lo que a su interés convenga dentro del juicio de garantías número 907/2002-I, haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado copia de la demanda que originó el presente asunto. El presente edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Excelsior, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, así como en el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad. En la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del día cinco de marzo del año dos mil tres.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 25 de febrero de 2003.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Jacinto Figueroa Salmorán

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Arturo Estrada Bárcenas

Rúbrica.

(R.- 181223)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el Fondo de Cultura Económica
Areas de Responsabilidades y Quejas

EDICTO

José Daniel López Torres.

En los autos del expediente Administrativo de Responsabilidades número CI/AU/0001/2003 que se ventila en las Areas de Responsabilidades y Quejas del Organo Interno de Control en el Fondo de Cultura Económica, se le ha señalado como presunto responsable de generar un daño patrimonial al organismo en cuestión por la cantidad de \$2,286,620.40 y un perjuicio de \$109,363.46, en virtud de haber realizado sin derecho y sin consentimiento del organismo citado, traspasos bancarios de las cuentas de cheques números 0448303029, 0449165924 y 0448496994 abiertas a nombre del Fondo de Cultura Económica con BBVA Bancomer, S.A. en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a su cuenta de cheques personal, lo anterior, en virtud del resultado de la investigación realizada en la auditoría e informe emitido por el Titular del Area de Auditoría Interna del Organo Interno de Control citado, de fecha 26 de diciembre de 2002, así como de sustraer sin derecho alguno, la documentación soporte del manejo de la cuenta de cheques del Fondo de Ahorro de los Trabajadores, lo anterior durante el periodo comprendido el 22 de enero de 2001 al 30 de julio de 2002 y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por acuerdo de fecha diez y nueve de mayo del año dos mil tres, dictado por el Titular del Area de Responsabilidades y Titular del Area de Quejas del Organo Interno de Control en el Fondo de Cultura Económica, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico que resulte ser de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Por lo anterior, se le comunica, que está a su disposición en el Area de Responsabilidades y Area de Quejas del Organo Interno de Control en el Fondo de Cultura Económica, ubicado en carretera Picacho-Ajusco número 227, sexto piso, colonia Bosques del Pedregal, México, Distrito Federal, código postal 14200, Delegación Tlalpan, el documento original del oficio citatorio número 11615/JEHH/072/2003 de fecha veintidós de mayor de dos mil tres, en donde se le señalan las presuntas responsabilidades administrativas, así como para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el procedimiento de referencia. Así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de rotulón en el que se publican los acuerdos emitidos en los procedimientos de responsabilidad administrativa, del Organo Interno de Control en el Fondo de Cultura Económica.

Atentamente

México, D.F., a 10 de julio de 2003.

El Titular del Area de Responsabilidades y Titular del Area de Quejas

Lic. Juan Eduardo Hernández Hernández

Rúbrica.
(R.- 181388)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

Juicio Amparo 494/2003-IV, promueve Sergio Enrique Quezada Ruíz, contra actos del Juez Décimo de lo Civil de esta ciudad, por acuerdo de diecinueve de junio de dos mil tres, se ordenó: por ignorarse domicilio del tercero perjudicado Jorge Eduardo González López de Lara emplácese por edictos, fijándose audiencia constitucional, nueve horas con treinta minutos del quince de agosto del año en curso. Quedan a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado, comuníquesele que deberá presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de la última publicación para señalar domicilio apercibido que de no hacerlo subsecuentes notificaciones aún personales se harán por lista. Artículo 30 fracción II Ley Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 19 junio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Graciela Moreno Sánchez

Rúbrica.

(R.- 181218)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.

EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Juan Luis Esposito Leonard o a quien a sus derechos represente.

En los autos del Juicio de Amparo 122/2003-II, promovido por Epzira, S.A., por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado Rogelio Sánchez Gatica, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha dos de julio del año en curso, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior, ambos de la capital de la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por su propio derecho o quien a sus derechos represente; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; se señalan las diez horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil tres, para la celebración de la audiencia constitucional; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de ésta última.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 8 de julio de 2003.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Roberto Bravo Vargas

Rúbrica.

(R.- 181474)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.

EDICTO

Desarrolladora Agroindustrial, S.A. de C.V. y Empacadora Chapala, S.A. de C.V.
Terceros perjudicados.

Dentro del Juicio de Amparo número II-428/2002, promovido por Banco Santander Mexicano, S.A. de C.V., contra actos del IMSS. Subdelegación Zamora, Michoacán, y otra autoridad, los que se hace consistir en: “De las autoridades señaladas como responsables se reclama en primer término, por lo que respecta a la ordenadora el procedimiento de remate en su totalidad y que concretamente se llevó a cabo a las 12:00 horas del día 14 de febrero del presente año, en relación a un embargo realizado sobre bienes inmuebles que le fueron embargados al tercero perjudicado Desarrolladora Agroindustrial, S.A. de C.V. y Empacadora Chapala, S.A. de C.V., por supuestos adeudos éste último a la autoridad ordenada y como consecuencia la enajenación total del predio rústico denominado La Sorpresa, ubicado en el Municipio y Distrito de Jiquilpan, Michoacán con una extensión superficial aproximada de 39-96-86 treinta y nueve hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta y seis centiáreas, y los siguientes linderos: al Norte con el Río Jiquilpan al Sur con Camino Real Jiquilpan Tototlán, al Oriente con la sucesión del señor Luis Morales; y, al Poniente con la sucesión del mismo señor Luis Morales. Dicho inmueble quedó registrado bajo el número 36, tomo 464, del Registro Público de la Propiedad de Morelia, Michoacán, que realizó la autoridad ordenadora a favor del tercero perjudicado Pablo Gutiérrez Galván, mediante acta de enajenación de fecha 4 de febrero del presente año. En segundo término de la autoridad ejecutora el procedimiento de cancelación de inscripción de fideicomiso preferente que se tiene debidamente registrado por el quejoso con antelación a los actos que se reclaman lo cual se pretende llevar a cabo en cumplimiento a la enajenación realizada por la ejecutora a favor de un tercero, no obstante que dicho predio forma parte de un contrato de fideicomiso preferente, celebrado con fecha 21 de noviembre de 1994, muy anterior a los procedimientos de remate y enajenación que pretenden realizar las autoridades responsables según lo acredito con las copias certificadas de los testimonios que contienen primeramente el contrato original del fideicomiso preferente aludido así como del convenio modificatorio celebrado con fecha 16 de febrero de 1995, con relación al cambio del adeudo de moneda nacional al pago en dólares según se desprende de dicha escritura la cual acompaño en vía de prueba para tal efecto. Dentro del presente juicio de garantías, se han señalado a ustedes como terceros perjudicados; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado Segundo de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría, copia simple de la demanda de garantías, además se les hace saber que se han señalado las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional y previniéndose para que señalen domicilio en esta ciudad capital para oír notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal les correrán por lista en términos del

artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Mich., a 4 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Elvia Zepeda Torres

Rúbrica.

(R.- 181494)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
 Centro SCT Guanajuato
 CONVOCATORIA 001

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y a las Normas para la Administración y Baja de Bienes muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, emitidas por la Secretaría de la Función Pública, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de septiembre de 2001. A través del Centro SCT Guanajuato convoca a las personas físicas o morales mexicanas que tengan interés en participar en la licitación pública para la enajenación de los siguientes bienes:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Acto de presentación y apertura técnica	Fallo
Guanajuato número 001/03	\$500.00	07/08/2003	11/08/2003 10:00 horas	11/08/2003 16:00 horas

No. de lote	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta
01	Lote de vehículos, 26 unidades de diferentes marcas y modelos: 4 automoviles 20 pick up 2 suburban	1	Lote	\$345,000.00
02	Lote de desecho ferroso de: mobiliario, equipo y refacciones automotrices	2,000 Aprox.	Kg.	0.1536
03	Lote de desecho ferroso de: herramienta, equipo y placas de circulación	2,000 Aprox.	Kg.	0.4382
04	Lote de llantas de diferentes medidas, no renovables	2,000 Aprox.	Kg.	0.0949

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para la consulta y venta en kilómetro 5+000 de la carretera Guanajuato-Juventino Rosas en Marfil, Gto., teléfonos: 1 (473) 7-33-13-06, del día 29 de julio al 7 de agosto de 2003 en días hábiles, con el siguiente horario de 09:00 a 14:00. La forma de pago es, mediante cheque de caja a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de cualquier Institución bancaria de la ciudad de Guanajuato, Gto., o bien en efectivo en el Departamento de Recursos Materiales.

- La ubicación física de los bienes es: almacén de bajas, ubicado en salida a Cuernamaro, parte posterior del cereso, camino al CONALEP en León, Gto. almacén de la Residencia de Conservación de carreteras ubicada en kilómetro 117+750 de la carretera Salamanca-Irapuato en Irapuato, Gto., en donde se podrán inspeccionar del 29 de julio al 7 de agosto de 2003 en días hábiles, de 09:00 a 14:00 horas, una vez adquiridas las bases de la presente licitación.

- Los precios mínimos de venta, así como las fechas de pago, inspección y retiro de los bienes se encuentran contemplados en las bases de la presente licitación.

- El plazo máximo para retirar los bienes o lotes adquiridos será de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la orden de entrega.
- Para garantizar la seriedad de las ofertas, se hará en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado a cada uno de los lotes a favor de la Tesorería de la Federación, mediante cheque de caja expedido por una Institución Bancaria de la ciudad de Guanajuato, Gto., un cheque por cada lote que se pretenda adquirir.

Guanajuato, Gto., a 29 de julio de 2003.

Director General del Centro

Ing. Genaro Torres Taboda

Rúbrica.

(R.- 181714)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCREDITOS-CC-078165
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Mundo Color Grafico SA de CV con R.F.C. MCG840517S4A, no manifestó su cambio de domicilio Fiscal registrado en esta Administración Local de Recaudación Oriente de D.F. Y al constituirse el Notificador(es), Revilla S. J Gabriel y José Lorenzo de la Rosa Jolalpa los días 10 y 11 de noviembre de 1999, en el domicilio calle Fernando número 72, colonia Alamos, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lo cual se informa mediante Informes de no Localización, que el contribuyente Mundo Color Grafico S.A. de C.V., cambio del domicilio citado, el cual ahora se encuentra en remodelación, los vecinos desconocen el paradero de dicho Contribuyente. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. Controla los créditos de la Liquidación determinada en la resolución número 2429 de fecha 17 de noviembre de 1998, emitido por Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y Administración Local de Auditoría Fiscal número 34 de Puebla. Subsecretaría de Ingresos. Dirección de Fiscalización. Subdirección Técnica. Departamento Técnico. En virtud de que el Contribuyente no presento documentos, libros o registros que desvirtuaran la cantidad consignada en el oficio de observaciones número 1467 de fecha 29 de agosto de 1995 notificado legalmente el 30 de agosto de 1995, a la C. Ma. Angelica Mateos Zamorano, en el que a través de la cual se le genero el (los) siguiente(s) concepto(s): Actualización de Contribuciones Mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor \$33,767.00 (treinta y tres mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) Recargos \$26,497.00 (veintiseis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) Multas Impuestas por Entidades Federativas por Actos de Auditoría \$331,434.00 (trescientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por un total de \$391,698.00

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Mundo Color Grafico S.A. de C.V., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número 2429 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1523426 H-1523427 H-1523428.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, V, y XIII, 8, fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002. Modificado

mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 2429 de fecha 17 de noviembre de 1998, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 2429 de fecha 17 de noviembre de 1998.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y Administración Local de Auditoría Fiscal número 34 de Puebla. Subsecretaría de Ingresos. Dirección de Fiscalización. Subdirección Técnica. Departamento Técnico.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es): \$391,698.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 2429 del 17 de noviembre de 1998 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente.

México, D.F., a 27 de junio de 2003.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 181786)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCREDITOS-CC-078166
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, IDISA, S.A. con R.F.C. IDI5806251CA, no manifestó su cambio de domicilio fiscal registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F., ubicado en Antiguo Camino a Culhuacan número15, colonia Santa Isabel Industrial, Delegación Iztapalapa, código postal 09820, México, D.F. y al constituirse en el domicilio citado los Notificadores A. Fernando Hernández González y Efrén Tellez Hernández los días 28 de septiembre y 28 de octubre de 1998, quienes manifiestan en los informes de diligencias no realizadas por asunto no localizado que el domicilio se encuentra cerrado y vacío desde hace cuatro o cinco años, según informan los vecinos, por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. controla las Liquidaciones determinadas en la resolución número 324-SAT-R8-L65-V-112172 de fecha 28 de agosto de 1998, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal número 65 del Oriente del D.F., con motivo de la revisión efectuada a su dictamen de estados financieros formulado por el contador público registrado Juan Manuel Fuentes Fuentes, con registro 9753, presentado por el Ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 1993, se determina su situación fiscal en virtud de que se observaron diferencias de Impuestos pendientes de pago Por lo que se generó él (los) siguiente(s) concepto(s) : Impuesto Sobre la Renta de las personas morales por \$773,365.00 (setecientos setenta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por \$190,577.00 (ciento noventa mil quinientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), de los Ingresos por honorarios y en general por la presentación de un servicio personal independiente por \$7,125.00 (siete mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado por \$324,281.00 (trescientos veinticuatro mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), Impuesto Al Activo Por \$70,306.00 (Setenta Mil Trescientos Seis Pesos 00/100 M.N.), Impuesto Sobre las Erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patron por \$13,389.00 (trece mil trescientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), recargos por \$1,870,906.00 (un millón ochocientos setenta mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), multa por \$870,362.00 (ochocientos setenta mil trescientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), para un total de \$4,120,311.00

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor IDISA, S.A., el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio, por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 324-SAT-R8-L65-V-112172 determinante del (los) crédito(s) fiscal(es) número(s) H-1362898, H-1362899, H-1362900, H-1362901, H-1362902, H-1362903, H-1362904, H-1362905.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o., fracción III, Primero, Tercero y Cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigente a partir del día siguiente al de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 párrafo primero, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decretos publicados en el órgano oficial el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Segundo párrafo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, 324-SAT-R8-L65-V-112172 de fecha 28 de agosto de 1998, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: Número 324-SAT-R8-L65-V-112172 de fecha 28 de agosto de 1998.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal número 65 del Oriente del D.F.

Monto del crédito fiscal: \$4,120,311.00

Asimismo, se indica que la liquidación, 324-SAT-R8-L65-V-112172 del 28 de agosto de 1998 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F.

Teléfono 52-28-02-84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de junio de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 181789)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCREDITOS-CC-078933
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Martínez Montoya Juan Ignacio con R.F.C. MAMJ570201, no manifestó su cambio de domicilio manifestado a la Autoridad Emisora. Y al constituirse el Notificador(es), Edmundo Peralta y Guillermo Hernández G. los días 13 de octubre y 16 de noviembre de 1998 en el domicilio ubicado en calle, Cienegatenco, Manzana C, lote 3, Barrio de San Miguel, Iztapalapa D.F. código postal 09360 lo cual se informa mediante Informes de no Localización, informando que el inmueble esta desocupado desde hace 8 o 9 meses, en la pared del domicilio indica Fam. Martínez Montoya, se pregunto a los vecinos e indican que tiene tiempo que no ven a Espinoza Rocha Ricardo. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla los créditos de la liquidación determinada en la resolución número número 09/000/2943/98 de fecha 31 de julio de 1998, emitido por Contraloría Interna en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por la omisión de supervisión y verificación en los trabajos realizados por la empresa Grupo Ayaxs, S.A. de C.V. por lo que al firmar las estimaciones elaboradas a la contratista, se elaboro el pago de \$39,759.46 mediante cuenta certificada número 6013470 de fecha 17 de febrero de 1995, causando un daño patrimonial a esta Secretaria de Estado por la suma en referencia en el que a través de la cual se le genero él (los) siguiente(s) concepto(s) : multas impuestas por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos \$23,794.20 (veintitres mil setecientos noventa y cuatro pesos 20/100 m.n.) por un total de \$ 23,794.20

Y con motivo de las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor en referencia, Martínez Montoya Juan Ignacio el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de los créditos determinados de la resolución número número 09/000/2943/98 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) número(s) H-1370609.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación de Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII, 8o., fracción III, primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; 22, fracción II, con relación al artículo 20, fracciones I, XXII y XXIII, 39 Párrafo primero, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante Decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos vigentes a partir del día siguiente al de su publicación, y Artículo Segundo párrafo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción

territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de ese mismo año, todos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número, número 09/000/2943/98 de fecha 31 de julio de 1998, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución: número número 09/000/2943/98 de fecha 31 de Julio de 1998.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Contraloría Interna en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Monto total del(os) crédito(s) fiscal(es) : \$ 23,794.20

Asimismo, se indica que la liquidación, número 09/000/2943/98 del 31 de julio de 1998 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630 piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México D.F. código postal 08400

Teléfono(s) 52-28-02-84 52-28-02-73.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 08 de julio de 2003.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F. de conformidad con lo establecido por el artículo 10, sexto párrafo, del reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001, vigente a partir del día siguiente de su publicación, en suplencia del Administrador Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal, Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva, firma el Subadministrador de Control de Créditos. Jesús Gerardo Arizpe Covarrubias

Rúbrica.

(R.- 181791)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 451725 Destápalo
P.C. 932/2002 (C-359) 12399

NOTIFICACION POR EDICTOS

Daniel Guillermo Rebolledo Fernández.

Por escrito de fecha 13 de diciembre de 2002, con número de folio 12399, signado por Robert Young M., apoderado de Industrias Alen, S.A. de C.V., se presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad del registro marcario 451725 Destápalo, propiedad de Daniel Guillermo Rebolledo Fernández, haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Daniel Guillermo Rebolledo Fernández, un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV, 7 y 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3 fracción V inciso c), 4, 5, 7 fracciones V y IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del estatuto orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ordenamientos legales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 2 de agosto de 1994, y 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 9 de julio de 2003.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 181902)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 319156 Popsicle
P.C. 669/2002 (C-257) 9446

NOTIFICACION POR EDICTOS

Gold Bond Ice Cream, Inc. y Good Humor, Inc.

Por escrito de fecha 18 de septiembre de 2002, con folio 9446, signado por Manuel M. Soto, apoderado de Unilever, N.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 319156 Popsicle, propiedad de la sociedad Gold Bond Ice Cream, Inc., haciendo consistir su acción en el artículo 130 y 152 fracción I de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a las partes demandadas, Gold Bond Ice Cream, Inc. y Good Humor, Inc., un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se enteren de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV, 7 y 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3 fracción V inciso c), 4, 5, 7 fracciones V y IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del estatuto orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ordenamientos legales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 2 de agosto de 1994, y 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 9 de julio de 2003.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 181904)

ALTA TECNOLOGIA EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.

AVISO

Da a conocer que en la asamblea celebrada el 1 de agosto de 2002, aumentó el capital a \$500,000.00 de acuerdo al artículo 132 del Código Financiero.

1 de agosto de 2003.

Gerente Administrativo

Prof. Lucía Ramírez

Rúbrica.

(R.- 181914)

PRO-AMBIENTAL VEHICULAR
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Activo

Activos disponibles		
Fondo fijo de caja	6,000	
Caja y bancos	<u>559,671</u>	
Total de activos disponibles		565,671
Activos circulantes		
Clientes	1,221,109	
Deudores diversos	173,115	
IVA pendiente por acreditar	37,891	
Depósitos en garantía	<u>50,000</u>	
Total de activos circulantes		1,482,115
Activos fijos		
Maq. y equipo de verificación	2,553,680	
Dep. de Maq. y equipo de verificación	<u>-2,530,377</u>	23,303
Herramientas	68,870	
Dep. de herramientas	<u>-57,195</u>	11,675
Equipo de cómputo	114,039	
Dep. de equipo de cómputo	<u>-107,301</u>	6,738
Equipo de transporte	599,476	
Dep. de equipo de transporte	<u>-346,092</u>	253,384
Mobiliario y equipo de oficina	293,369	
Dep. de Mob. y equipo de oficina	<u>-81,415</u>	<u>211,954</u>
Total de activos fijos	507,054	
Activos diferidos		
Gastos de instalación	859,866	
Amort. de Gtos. de instalación	<u>-149,347</u>	710,519
Impuestos anticipados	<u>24,128</u>	
Total de activos diferidos		<u>734,647</u>
Total del activo	<u>3,289,487</u>	

Pasivo

Pasivos a corto plazo		
Proveedores	37,627	
Acreedores diversos	190,282	
Impuestos por pagar	109,065	
PTU x pagar	<u>75,274</u>	
Total de pasivos a corto plazo		<u>412,248</u>
Total del pasivo	412,248	
Capital		
Capital social	1,000,000	
Resultado de ejercicios anteriores	1,635,756	
Reserva legal	143,359	
Resultado del ejercicio	<u>98,124</u>	
Total del capital	<u>2,877,239</u>	
Total del pasivo y capital	<u>3,289,487</u>	

15 de agosto de 2002.

Liquidador

C.P. Juan Manuel Sánchez Rosales
Rúbrica.
(R.- 181930)

Estados Unidos Mexicanos
Comisión Federal de Telecomunicación
EDICTO

Al margen un sello que dice Comisión Federal de Telecomunicaciones.

La Dirección General de Televisión y Audio Restringidos, dependiente de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo subsecuente la Comisión) , Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la Secretaría) , en términos de las fracciones I, IV, XII y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión, entre otras tiene la facultad de recibir las solicitudes para la modificación de las concesiones de televisión restringida, así como recibir y tramitar todos los actos que afecten los derechos concesionados, por lo que, al tomar en consideración que la Secretaría otorgó a la empresa Corporación MEDCOM, S.A. de C.V., con fecha 24 de octubre de 1997, es decir, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones, Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de radiocomunicación fija para prestar el servicio al público de televisión restringida por satélite utilizando el Sistema de Satélites Nacionales que opera el Organismo Público Descentralizado Telecomunicaciones de México (TELECOMM) , y ésta no informó a la Comisión el cambio de su domicilio, como lo dispone el artículo 99 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 8 de esta última, y en virtud de que la Comisión desconoce el domicilio actual y, toda vez que el C. Ricardo Ordoñana Ripoll, en representación de Corporación MEDCOM, S.A. de C.V., renunció a los derechos otorgados en dicho Título, a través del escrito de fecha 24 de octubre de 1997, presentado en la Comisión el 3 de noviembre del mismo año, mismo sobre el cual la Dirección General de Consulta Jurídica y Normatividad de la Comisión, mediante oficio CFT/D02/AGAJ/DGCJN/0094/03, señaló que considerando que la solicitud en comento implica extraer del patrimonio de Corporación MEDCOM, S.A. de C.V., los derechos derivados del Título que le fue otorgado, el C. Ricardo Ordoñana Ripoll, deberá acreditar estar facultado para realizar actos de dominio en nombre de su representada, toda vez que de la revisión realizada al instrumento público número 6, 973 de fecha 13 de junio de 1995, otorgado ante la fe del licenciado Juan José del Valle Alvarado, titular de la notaría pública número 5 de Tepejí del Río, Hidalgo, no se desprenden tales facultades, por lo que por este conducto se le notifica que deberá dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, presentar ante la Comisión copia certificada del instrumento público, en el que conste poder otorgado a favor del C. Ricardo Ordoñana Ripoll, para realizar actos de dominio a nombre de la empresa Corporación MEDCOM, S.A. de C.V., debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio respectivo, o en su defecto, la ratificación de la solicitud referida por apoderado que se encuentre debidamente facultado para ello, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, la Comisión propondrá a la Secretaría la revocación de la concesión por el no ejercicio de los derechos conferidos en ella, con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32, 35, fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 37, fracciones II y III, y 38 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 23, fracciones II, VI y VII, 37 bis, fracciones V, VI, XXV y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría, Primero y Segundo, fracciones IV y XVI, del Decreto por el que se crea la Comisión y 26, apartado B, fracciones I, IV, IX, XII y XIII del

Reglamento Interno de la Comisión.

México, D.F., a 17 de julio de 2003.

El Director General de Televisión y Audio Restringidos

Jorge Mier y de la Barrera

Rúbrica.

(R.- 181970)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Terceros perjudicados:

William G. Poortvliet

Raúl Bañuelos Vázquez.

En los autos del Juicio de Amparo número 264/2003, promovido por Regina Rocha Rivero, contra actos del Procurador General de Justicia, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Fiscal de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente, Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación 31 de la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente, los tres últimos de la Procuraduría General de Justicia, todos del Distrito Federal, obra lo siguiente: Demanda: I.-... Nombre del quejoso: Regina Rocha Rivero. II.-... Nombre de los terceros perjudicados: Luis Huerta, William G. Poortvliet, Jesús Escartín Nava, Víctor Ramírez Medina, Manuel Medina Magallanes, Manuel Palacio Prieto, Rodrigo Gómez Ballina, Raúl Bañuelos Vázquez, Francisco Franzoni Escamilla, José Alberto Solís Marín. III.-... Autoridades responsables: Procurador General de Justicia, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Fiscal de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente, Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación 31 de la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente, los tres últimos de la Procuraduría General de Justicia, todos del Distrito Federal. IV.-... Acto reclamado: Resolución de fecha 16 de enero de 2003, emitida por el Fiscal de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Oriente, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. V.-... Proveído de veinticinco de febrero del año en curso, por el que se admite a trámite dicha demanda..., dése la intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción... Pídase a las autoridades responsables su informe con justificación... Se fijan las once horas del veinticuatro de marzo de dos mil tres para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Se tienen como terceros perjudicados a Luis Huerta, William G. Poortvliet, Jesús Escartín Nava, Víctor Ramírez Medina, Manuel Medina Magallanes, Manuel Palacio Prieto, Rodrigo Gómez Ballina, Raúl Bañuelos Vázquez, Francisco Franzoni Escamilla, José Alberto Solís Marín... Notifíquese.- Lo proveyó y firma... Juez Primero de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal. Doy fe... Proveído de seis de marzo de dos mil tres ...se requiere al Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, Director del Instituto Federal Electoral, Director del Instituto Mexicano del Seguro Social y Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionen a este Juzgado de Distrito, el último domicilio que tenga registrado el tercero perjudicado Raúl Bañuelos Vázquez... Auto de siete de marzo de dos mil tres ...se requiere al Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, Director del Instituto Federal Electoral, Director del Instituto Mexicano del Seguro Social y Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

proporcionen a este Juzgado de Distrito, el último domicilio que tengan registrados los terceros perjudicados Luis Huerta, William G. Poortvliet, Jesús Escartín Nava, Manuel Medina Magallanes, Manuel Palacio Prieto, Rodrigo Gómez Ballina, Francisco Franzoni Escamilla y José Alberto Solís Marín... Acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil tres... se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy y en reserva señalar nueva fecha y hora para que tenga verificativo, hasta en tanto no sean emplazados los terceros perjudicados... Acuerdo de veintisiete de junio de dos mil tres, ...mediante escrito presentado por la parte quejosa el seis de mayo del año en curso, solicitó notificar por medio de edictos a los terceros perjudicados cuyas notificaciones no se hayan realizado y dado que este órgano de control constitucional ya agotó todos los medios de investigación para localizar el domicilio del tercero perjudicado William G. Poortvliet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado William G. Poortvliet, por medio de edictos, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación nacional, conteniendo una relación sucinta de la demanda de amparo y del auto que la admitió a trámite, por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado...”.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación.

México, D.F., a 16 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito “B” de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Alejandra Juárez Zepeda

Rúbrica.

(R.- 181971)

Ferrocarriles Nacionales de México
En liquidación
Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno
Dirección de Comercialización
Gerencia de Ventas
CONVOCATORIA MULTIPLE

Ferrocarriles Nacionales de México, Organismo Descentralizado que conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación, de conformidad con el decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica y con las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, ambos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fechas 4 y 28 de junio de 2001, respectivamente, a través de la Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las licitaciones públicas de los bienes que se describen a continuación y que no son útiles para Ferrocarriles Nacionales de México en Liquidación y dadas de baja por el área usuaria:

Licitación pública	Descripción (1)	Ubicación (1)	Fecha venta bases e inspección de bienes	Fecha apertura ofertas	Fecha límite de pago (lotes adjudicados)
GV-LP-011/2003	13 unidades de arrastre comerciales (en 13 lotes)	Aguascalientes, Ags.	29 Jul.-7 Ago.	8-Ago.-03	15-Ago.-03
GV-LP-012/2003	35 unidades de arrastre comerciales (en 35 lotes)	Pantaco, D.F., Buenavista, D.F., Tlatilco, D.F. y Empalme, Son.	29 Jul.-8 Ago.	11-Ago.-03	18-Ago.-03
GV-LP-013/2003	302 unidades de arrastre comerciales (en 302 lotes)	Varios lugares en el Estado de Hidalgo	29 Jul.-11 Ago.	12-Ago.-03	19-Ago.-03
GV-LP-014/2003	884 archiveros comerciales (en 18 lotes)	Pantaco, D.F.	29 Jul.-12 Ago.	13-Ago.-03	20-Ago.-03

(1) La descripción de los bienes, así como su ubicación y el precio mínimo de venta por lote se especifican en el anexo 1 incluido en las bases de cada licitación.

Los interesados en participar deberán inscribirse y recoger las bases de las licitaciones en las oficinas de la Gerencia de Ventas, ubicadas en avenida Jesús García número 140, 10o. piso, ala B, colonia Buenavista, México, D.F., código postal 06358, con números telefónicos 55-47-73-59 y 55-47-75-30, de 9:30 a 13:00 horas, de lunes a viernes, o bien realizar depósito en sucursal bancaria previa comunicación en los teléfonos que se señalan. Las bases tendrán un valor de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. por licitación. Los interesados podrán inspeccionar los bienes en licitación en el lugar que se especifica como ubicación. El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo a partir de las 10:30 horas, el día que se señala en el cuadro, en la sala de

juntas de la Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno, ubicada en el 10o. piso, ala A, avenida Jesús García número 140, colonia Buenavista, México, D.F., dando a conocer en el mismo acto la hora y fecha del fallo. Los participantes deberán garantizar su postura mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, con un importe equivalente al 10% del valor fijado como mínimo de venta del lote, incluyendo las posturas legales consideradas para subasta. Las personas físicas o morales que resulten ganadoras deberán pagar en un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a la fecha del fallo y retirar los bienes del lugar en que se encuentran dentro de un plazo que no exceda el número de días calendario contados a partir de la fecha en que se efectúe el pago de los lotes adjudicados y que se señala en el recuadro. En caso de que una o más de las licitaciones públicas se declaren desiertas total o parcialmente en sus partidas, se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo señalado, menos un 10% en la segunda almoneda.

Visítenos en nuestra página de Internet: www.fnm.com.mx

México, D.F., a 29 de julio de 2003.

Gerente de Ventas

Martín Ladislao Galán Bautista

Rúbrica.

AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 120.-915/2003, de fecha 18 de julio de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos y aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Aguascalientes.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del oficio de referencia.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 19 de julio de 2003.

Representante Legal

Lic. Carlos Porrón Suárez

Rúbrica.

GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES TRANSPORTE AEREO

PARA EL AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

	Tarifas 2003	
	Normal	
	Nuevas tarifas Nacional	Nuevas tarifas Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	11.83	28.14
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.08	7.65
Servicio de estacionamiento en prolongado o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	0.84	1.63
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	138.54	248.46
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero)	2.27	2.65

Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,600.00
---	----------

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO
AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES
A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2003

	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto	119.77	12.50

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

* La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

(R.- 182008)

AEROPUERTO DEL BAJIO, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 120.-914/2003, de fecha 18 de julio de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos y aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto del Bajío.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del oficio de referencia.

Atentamente

Silao, Gto., a 19 de julio de 2003.

Representante Legal

Lic. Carlos Porrón Suárez

Rúbrica.

GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES TRANSPORTE AEREO

PARA EL AEROPUERTO DEL BAJIO

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

	Tarifas 2003	
	Normal	
	Nuevas tarifas Nacional	Nuevas tarifas Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	13.12	31.20
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.39	8.24
Servicio de estacionamiento en prolongado o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	0.95	1.85
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	141.69	254.11
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero)	2.61	3.04

Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,600.00
---	----------

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO
AEROPUERTO DEL BAJIO
A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2003

	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto	155.00	17.00

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

* La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

(R.- 182009)

AEROPUERTO DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 120.-913/2003, de fecha 18 de julio de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos y aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Guadalajara.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del oficio de referencia.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 19 de julio de 2003.

Representante Legal

Lic. Carlos Porrón Suárez

Rúbrica.

GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES TRANSPORTE AEREO

PARA EL AEROPUERTO DE GUADALAJARA

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

	Tarifas 2003			
	Normal		Crítico	
	Nuevas tarifas	Nuevas tarifas	Nuevas tarifas	Nuevas tarifas
	Nacional	Internacion al	Nacional	Internacion al
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	10.53	27.18	15.77	40.80
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	3.60	7.34	5.40	11.01
Servicio de estacionamiento en prolongado o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.03	2.01	1.12	2.19
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	122.65	239.25	183.97	358.88
Servicio de revisión a los pasajeros y	2.17	2.75	3.28	4.12

su equipaje de mano				
Factor de cobro (\$/pasajero)				

Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,600.00
---	----------

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO
AEROPUERTO DE GUADALAJARA
A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2003

	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto	148.44	18.00

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

* La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

(R.- 182010)

AEROPUERTO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 120.-908/2003, de fecha 18 de julio de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos y aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Hermosillo.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del oficio de referencia.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 19 de julio de 2003.

Representante Legal

Lic. Carlos Porrón Suárez

Rúbrica.

GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. **TARIFAS PARA LAS AERONAVES TRANSPORTE AEREO** **PARA EL AEROPUERTO DE HERMOSILLO** **A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003**

	Tarifas 2003	
	Normal	
	Nuevas tarifas Nacional	Nuevas tarifas Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	12.93	30.74
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.40	8.26
Servicio de estacionamiento en prolongado o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.00	1.95
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	127.52	228.70
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero)	2.77	3.23

Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,600.00
---	----------

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO
AEROPUERTO DE HERMOSILLO
A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2003

	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto	173.00	18.50

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

* La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

(R.- 182011)

AEROPUERTO DE LA PAZ, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 120.-918/2003, de fecha 18 de julio de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos y aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de La Paz.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del oficio de referencia.

Atentamente

La Paz, B.C.S., a 19 de julio de 2003.

Representante Legal

Lic. Carlos Porrón Suárez

Rúbrica.

GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES TRANSPORTE AEREO

PARA EL AEROPUERTO DE LA PAZ

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

	Tarifas 2003	
	Normal	
	Nuevas tarifas	Nuevas tarifas
	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	13.14	31.24
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.50	8.45
Servicio de estacionamiento en prolongado o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	0.92	1.80
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	148.77	266.82
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero)	2.72	3.17

Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,600.00
---	----------

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO
AEROPUERTO DE LA PAZ
A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2003

	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto	173.00	17.50

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

* La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

(R.- 182012)

AEROPUERTO DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 120.-909/2003, de fecha 18 de julio de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos y aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Los Mochis.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del oficio de referencia.

Atentamente

Los Mochis, Sin., a 19 de julio de 2003.

Representante Legal

Lic. Carlos Porrón Suárez

Rúbrica.

GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES TRANSPORTE AEREO

PARA EL AEROPUERTO DE LOS MOCHIS

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

	Tarifas 2003	
	Normal	
	Nuevas tarifas Nacional	Nuevas tarifas Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	12.71	30.22
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.39	8.24
Servicio de estacionamiento en prolongado o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	0.94	1.83
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro \$/media hora/unidad Por media hora y por unidad	145.47	260.89
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero)	2.74	3.19

Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,600.00
---	----------

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO
AEROPUERTO DE LOS MOCHIS
A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2003

	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto	165.95	17.00

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

* La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

(R.- 182013)

AEROPUERTO DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 120.-907/2003, de fecha 18 de julio de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos y aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Manzanillo.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del oficio de referencia.

Atentamente

Manzanillo, Col., a 19 de julio de 2003.

Representante Legal

Lic. Carlos Porrón Suárez

Rúbrica.

GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES TRANSPORTE AEREO

PARA EL AEROPUERTO DE MANZANILLO

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

	Tarifas 2003	
	Normal	
	Nuevas tarifas Nacional	Nuevas tarifas Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	11.83	28.14
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.08	7.65
Servicio de estacionamiento en prolongado o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	0.84	1.63
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	138.54	248.46
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero)	2.27	2.65

Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,600.00
---	----------

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO
AEROPUERTO DE MANZANILLO
A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2003

	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto	119.77	12.50

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

* La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

(R.- 182014)

AEROPUERTO DE MEXICALI, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 120.-917/2003, de fecha 18 de julio de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos y aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Mexicali.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del oficio de referencia.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 19 de julio de 2003.

Representante Legal

Lic. Carlos Porrón Suárez

Rúbrica.

GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES TRANSPORTE AEREO

PARA EL AEROPUERTO DE MEXICALI

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

	Tarifas 2003	
	Normal	
	Nuevas tarifas Nacional	Nuevas tarifas Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	12.10	28.78
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.17	7.83
Servicio de estacionamiento en prolongado o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	0.86	1.67
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	141.69	254.11
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero)	2.27	2.65

Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,600.00
---	----------

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO
AEROPUERTO DE MEXICALI
A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2003

	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto	145.00	12.50

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

* La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

(R.- 182015)

AEROPUERTO DE MORELIA, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 120.-916/2003, de fecha 18 de julio de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos y aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Morelia.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del oficio de referencia.

Atentamente

Morelia, Mich., a 19 de julio de 2003.

Representante Legal

Lic. Carlos Porrón Suárez

Rúbrica.

GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES TRANSPORTE AEREO

PARA EL AEROPUERTO DE MORELIA

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

	Tarifas 2003	
	Normal	
	Nuevas tarifas Nacional	Nuevas tarifas Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	12.10	28.78
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.17	7.83
Servicio de estacionamiento en prolongado o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	0.86	1.67
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	141.69	254.11
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero)	2.27	2.65

Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,600.00
---	----------

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO
AEROPUERTO DE MORELIA
A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2003

	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto	145.00	17.00

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

* La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

(R.- 182016)

AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 120.-912/2003, de fecha 18 de julio de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos y aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Puerto Vallarta.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del oficio de referencia.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jal., a 19 de julio de 2003.

Representante Legal

Lic. Carlos Porrón Suárez

Rúbrica.

GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES TRANSPORTE AEREO

PARA EL AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

	Tarifas 2003			
	Normal		Crítico	
	Nuevas tarifas	Nuevas tarifas	Nuevas tarifas	Nuevas tarifas
	Nacional	Internacion al	Nacional	Internacion al
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	10.20	26.34	15.28	39.53
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	3.53	7.19	5.29	10.79
Servicio de estacionamiento en prolongado o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.03	2.02	1.13	2.20
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Servicio de revisión a los pasajeros y	2.09	2.64	3.15	3.96

su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero)				
--	--	--	--	--

Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,600.00
---	----------

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO
AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA
A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2003

	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto	135.31	17.00

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

* La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

(R.- 182017)

AEROPUERTO DE SAN JOSE DEL CABO, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 120.-911/2003, de fecha 18 de julio de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos y aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de San José del Cabo.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del oficio de referencia.

Atentamente

San José del Cabo, B.C., a 19 de julio de 2003.

Representante Legal

Lic. Carlos Porrón Suárez

Rúbrica.

GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES TRANSPORTE AEREO

PARA EL AEROPUERTO DE SAN JOSE DEL CABO

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

	Tarifas 2003	
	Normal	
	Nuevas tarifas Nacional	Nuevas tarifas Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	13.02	30.96
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.50	8.44
Servicio de estacionamiento en prolongado o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	0.95	1.85
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	148.77	266.82
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero)	2.75	3.21

Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,600.00
---	----------

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO
AEROPUERTO DE SAN JOSE DEL CABO
A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2003

	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto	135.00	18.54

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

* La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

(R.- 182018)

AEROPUERTO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio 120.-910/2003, de fecha 18 de julio de 2003, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos y aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, tarifa de uso de aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Tijuana.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del oficio de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 19 de julio de 2003.

Representante Legal

Lic. Carlos Porrón Suárez

Rúbrica.

GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES TRANSPORTE AEREO

PARA EL AEROPUERTO DE TIJUANA

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

	Tarifas 2003			
	Normal		Crítico	
	Nuevas tarifas Nacional	Nuevas tarifas Internacion al	Nuevas tarifas Nacional	Nuevas tarifas Internacion al
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	10.19	26.30	15.26	39.48
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	3.50	7.15	5.26	10.73
Servicio de estacionamiento en prolongado o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	0.90	1.75	0.98	1.91
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	119.06	232.25	178.58	348.37
Servicio de revisión a los pasajeros y	1.90	2.41	2.87	3.61

su equipaje de mano				
Factor de cobro (\$/pasajero)				

Cancelación de servicios aeroportuarios	1,600.00
Durante el periodo de extensión de horarios	
Cuota por hora	

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO
AEROPUERTO DE TIJUANA
A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2003

	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto	134.83	14.50

Nota: estos precios no incluyen I.V.A.

* La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

(R.- 182019)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

Hago referencia al oficio número 120.-919/2003, de fecha 18 de julio de 2003, que emite la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Reglas de Aplicación para la Prestación de los Servicios Aeroportuarios que proporcionan las Sociedades Concesionarias, Subsidiarias del Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Aeropuertos; 133 fracción I, 134, 135 y 136 del Reglamento de la ley en cita, a continuación se publican las Reglas de Aplicación correspondientes, mismas que se contienen en el anexo único consistente en diez fojas, del oficio de referencia.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 19 de julio de 2003.

Representante Legal

Lic. Carlos Porrón Suárez

Rúbrica.

REGLAS DE APLICACION VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2003 PARA EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTAN LAS SOCIEDADES CONCESIONARIAS, SUBSIDIARIAS DEL GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

El Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A. de C.V. está conformado por las siguientes sociedades: Aeropuerto de Aguascalientes, S.A. de C.V., Aeropuerto del Bajío, S.A. de C.V., Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V., Aeropuerto de Hermosillo, S.A. de C.V., Aeropuerto de La Paz, S.A. de C.V., Aeropuerto de Los Mochis, S.A. de C.V., Aeropuerto de Morelia, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mexicali, S.A. de C.V., Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V., Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V., y el Aeropuerto de Manzanillo, S.A. de C.V., a las que en lo sucesivo se les denominará sociedades concesionarias.

Apartado Primero

Disposiciones generales

Capítulo I

1. Las presentes Reglas de Aplicación para los servicios aeroportuarios tienen por objeto establecer las bases para la aplicación de las tarifas registradas.

2. Para los efectos de las presentes Reglas de Aplicación, se entiende por:

I. Aeronave.- Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.

II. Aeronaves de estado.- Las aeronaves de propiedad o uso de la Federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

III. Aeropuerto.- El aeródromo civil de servicio público que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido encomendada a las sociedades concesionarias.

IV. Autoridad aeronáutica.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

V. Aviación general.- Aquella que comprende la aviación privada (aeronaves con matrícula XB), oficial (aeronaves con matrículas XC) y taxis aéreos (con matrícula

XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

VI. Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.- Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

VII. Edificio terminal.- Las zonas de libre acceso; zonas de acceso restringido; áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera; los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, y la señalización, ubicadas dentro del edificio terminal administrado por las sociedades concesionarias.

VII.1.- Salas de revisión.- Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

VII.2.- Salas de última espera.- Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

VII.3.- Señalización.- El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros, para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

VII.4.- Sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo.- Los medios visuales y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

VII.5.- Zonas de libre acceso.- Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

VII.6.- Zonas de acceso restringido.- Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

VIII. Manifiesto de llegada.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

IX. Manifiesto de salida.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

X. Operador aéreo.- El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

XI. Pasajero.- Toda persona que aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón o contrato-factura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos.

XII. Periodo de extensión de horario.- El periodo comprendido entre el cierre y la apertura de un aeropuerto.

XIII. Permisionario del Servicio de Transporte Aéreo.- Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional, o privado comercial.

XIV. Peso máximo operacional de despegue.- La media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los

cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

XV. Plan de vuelo.- La información específica, respecto de un vuelo proyectado o parte de un vuelo, que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica.

XVI. Reporte de movimiento operacional.- El documento donde se refleja la operación diaria del aeropuerto y debe ser validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos.

XVII. Reporte de operaciones.- El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación.

XVIII. SENEAM.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

XIX. Servicios aeroportuarios.- Para efectos de estas Reglas comprenden: el servicio de aterrizaje, el servicio de abordadores mecánicos para pasajeros, el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano y el uso del edificio terminal.

XX. Sociedades concesionarias.- Las sociedades mercantiles que tienen concesionados los aeropuertos que conforman el Grupo Aeroportuario del Pacífico.

XXI. Tarifa.- La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los servicios aeroportuarios, considerando las Reglas de Aplicación.

XXII. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).- La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones y servicios del edificio terminal de cada uno de los aeropuertos, administrados por las sociedades concesionarias. Esta tarifa es nacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es nacional, e internacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es el extranjero.

XXIII. Transporte aéreo al público.- Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular, nacional e internacional, mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

XXIV. Transporte aéreo privado comercial.- Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerofotografía, aerotopografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvias, capacitación y adiestramiento.

XXV. Transporte aéreo privado no comercial.- Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales a terceros.

XXVI. Usuario.- Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

3. Las tarifas de los servicios aeroportuarios que presten las sociedades concesionarias se regirán por las presentes Reglas y a falta de disposición expresa, por

la resolución que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal, considerando la normatividad aplicable.

4. Será responsabilidad de las sociedades concesionarias, que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

Capítulo II

De los sujetos y tarifas en general

5. Las tarifas por la prestación de los servicios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, abordadores mecánicos para pasajeros y de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

6. Las tarifas por la prestación de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

7. La tarifa de uso de aeropuerto registrada será cobrada a los pasajeros de los concesionarios o permisionarios que prestan el servicio de transporte aéreo al público en la República Mexicana, con base en el convenio que estos últimos celebren con las sociedades concesionarias.

8. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se considerarán como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de los vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro internacional la primera escala y a partir de ésta serán tramos nacionales.

Las tarifas para las personas físicas o morales extranjeras siempre serán las de vuelos internacionales, salvo en los casos en que existan convenios de reciprocidad en materia de aplicación tarifaria entre los Estados Unidos Mexicanos y el país donde tenga su domicilio la administración principal de la persona física o moral a las cuales se aplicará la tarifa convenida.

9. Las tarifas por los servicios aeroportuarios regirán en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la autoridad aeronáutica.

10. Las tarifas aplicables a los servicios aeroportuarios recibidos durante el periodo de extensión de horario, se incrementarán en 100% sobre las tarifas normales, contabilizándose el tiempo a partir de la hora en que la aeronave reciba los servicios y hasta la conclusión de los mismos que se da con la terminación del uso de la plataforma de embarque y/o desembarque, con excepción del servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta y de la TUA.

Cuando se presente una solicitud de cancelación de los servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horario del aeropuerto, se cobrará una cuota por hora considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida, por el tiempo

correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente.

En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

11. En caso de que los servicios aeroportuarios proporcionados abarquen un periodo en el cual estén vigentes diferentes tarifas, se cobrarán proporcionalmente las tarifas correspondientes a cada horario durante la prestación de los servicios, a menos que se señale expresamente en estas Reglas de Aplicación cualquier otra disposición al respecto.

12. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

I. El Reporte del movimiento operacional, elaborado diariamente en cada aeropuerto por las áreas operativas de las sociedades concesionarias.

II. Los manifiestos de llegada y salida y/o plan de vuelo. Estos deberán ser entregados a las sociedades concesionarias en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, para lo cual las sociedades concesionarias acusarán de recibido una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales las sociedades concesionarias determinarán su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, las sociedades concesionarias facturarán los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se menciona en el manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

III. El reporte de las salas móviles, aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio, recibido y firmado de conformidad por el usuario.

13. En aquellos casos en los cuales las sociedades concesionarias no cuenten con las hojas del manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, se tomará como base para el cobro de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, el peso máximo de despegue (MTOW) de un tipo similar de aeronave con el que se efectúa la operación.

14. Las tarifas por servicios aeroportuarios no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ayudas a la navegación aérea ni de cualquier otro servicio que no esté expresamente estipulado en ellas.

15. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios una tarifa de \$0.00.

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales.

16. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas correspondientes vigentes en los horarios en que se recibieron dichos servicios.

17. Los usuarios que tengan celebrado un contrato de prestación de servicios aeroportuarios con las sociedades concesionarias, excluyendo la Tarifa de Uso de

Aeropuerto (TUA), deberán realizar el pago por dichos servicios dentro de los ocho días naturales siguientes a aquél en que recibieron la factura correspondiente. En caso de no contar con dicho contrato, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la presentación de ésta, en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por las sociedades concesionarias, con cheques de caja, con cheques certificados o por medio de una transferencia electrónica.

18. En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en la regla anterior, se causarán recargos a una tasa que se aplicará sobre saldos insolutos, por el tiempo comprendido entre el noveno día natural siguiente de que el usuario recibió la factura y hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios pendientes de pago y los recargos generados por éste.

La tasa de recargos que se pagará será el promedio que resulte de tomar, durante el periodo que permanezca el adeudo, la tasa anualizada más alta del mercado, más siete puntos porcentuales multiplicada por un factor de 1.5. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días transcurridos, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior se considerarán como tasas del mercado las siguientes: tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días), Costo Porcentual Promedio (CPP), Tasa Interbancaria Promedio (TIIP) y Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIEE), publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, y cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores.

Apartado Segundo

De los servicios aeroportuarios

Capítulo I

Servicios de aterrizaje

19. Se entiende por servicio de aterrizaje el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores dependiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

20. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

21. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas

últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

Capítulo II

Servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque

22. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre.

23. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, así como por periodos de treinta minutos. Después de los primeros dos periodos de 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

24. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

25. Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo a que se refiere la regla anterior, entre los usuarios y las sociedades concesionarias, se considerará el tiempo registrado en el reporte de operaciones emitido por SENEAM para efectos de facturación, agregándole 5 minutos en horario normal y 10 minutos en horario crítico, según corresponda.

26. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el Capítulo III del apartado segundo de estas Reglas de Aplicación.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, las sociedades concesionarias instruyen al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

27. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

28. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos;

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Contribuyan a evitar el congestionamiento del aeropuerto. Para esto, las sociedades concesionarias, fijarán los horarios en que los usuarios podrán realizar su carreteo o remolque de aeronaves para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le haya sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con cinco minutos adicionales de tolerancia.

Capítulo III

Servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

29. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

30. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

31. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra

de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque, de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

32. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestión en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

33. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en un aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en aeropuertos distintos al de destino por falta de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

Capítulo IV

Servicios de abordadores mecánicos para pasajeros

34. Se entiende por servicios de abordadores mecánicos para pasajeros el uso de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares.

35. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

36. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario, y

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

37. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

38. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinarse con el Centro de Control Operativo del aeropuerto para un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

- III.** Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;
- IV.** Por falta o falla en los servicios materia de estas Reglas de Aplicación o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o
- V.** Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

39. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

- I.** Deban aterrizar en un aeropuerto por razones de emergencia;
- II.** Aterricen en aeropuertos distintos al de destino por falta o falla de los servicios aeroportuarios, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;
- III.** Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos;
- IV.** Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o
- V.** Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

40. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

Capítulo V

Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

41. Se entiende por servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

42. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta 2 años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

Capítulo VI

Tarifa de uso de Aeropuerto

43. La tarifa de uso de aeropuerto se aplicará a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida y para ello usen las instalaciones del edificio terminal administrado por las sociedades concesionarias.

44. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00.

- a)** Los menores de hasta dos años.
- b)** Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
- c)** Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos de la regla 45.
- d)** El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de estas Reglas de Aplicación sólo incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales consideran piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo.

45. Los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión, son los siguientes:

I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que, por razones de itinerario ajenos a ellos, hace escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo hasta su destino final.

Los pasajeros en tránsito cuyo vuelo comprenda una o más escalas, pagarán la TUA únicamente en el aeropuerto de salida, siempre y cuando se realice la escala dentro de las siguientes 24 horas a la hora de salida, excepto por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

II. Los pasajeros en conexión que su origen y destino sea cualquier país extranjero, no estarán sujetos al pago de la TUA, siempre y cuando el uso del aeropuerto en la República Mexicana se deba a una conexión inmediata o escala técnica de la aeronave, entendiéndose por conexión inmediata aquellas que se realicen dentro de las 24 horas posteriores a su arribo a cualquier aeropuerto de la República Mexicana.

En razón de lo anterior, se entiende por pasajeros en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre dichos puntos por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. En este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión. Si la conexión se realiza dentro de las 24 horas siguientes al arribo de la aeronave en que inició el vuelo al punto intermedio no causará la TUA; sin embargo, si se excede dicho plazo, se le aplicará a la salida la TUA correspondiente, salvo que su salida se retrase por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

Respecto a los pasajeros provenientes del extranjero con destino nacional, no pagarán la TUA si la conexión se realiza dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

Los pasajeros que establezcan conexión con un vuelo nacional dentro de la República Mexicana, pagarán la TUA una sola vez en el aeropuerto de origen, siempre y cuando la conexión se realice dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

46. En el caso de vuelos redondos, operados el mismo día, el pasajero debe pagar la TUA a la salida y a su regreso, independientemente de que el regreso se dé dentro de las 24 horas de la salida. En caso de los vuelos sencillos se pagará una sola TUA y en los segmentos abiertos se causará TUA en cada uno de ellos.

47. En el caso de la TUA internacional, mensualmente se determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el **Diario Oficial de la Federación** (D.O.F.) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

48. Las sociedades concesionarias podrán autorizar descuentos a sus tarifas, siempre que dichos descuentos se apliquen en forma no discriminatoria, de conformidad con la Ley Aeropuertos y su reglamento respectivo.

49. La SCT en forma conjunta con las sociedades concesionarias y SENEAM, escuchando la opinión de la Cámara Nacional de Aerotransportes, deberán revisar y, en su caso, modificar, los horarios hábiles de los aeropuertos. Dichas modificaciones deberán ser publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** e incorporadas en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA).

Estos horarios deberán ser considerados como hábiles para la prestación de sus servicios para todas aquellas autoridades y entidades involucradas en la operación de los aeropuertos, sean éstos nacionales o internacionales.

50. Las sociedades concesionarias deberán solicitar semestralmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores una lista de los países con los que existan acuerdos de reciprocidad en materia de tarifas aeroportuarias.

(R.- 182020)

SANDVIK VALENITE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
VALENITE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
AVISO DE ACLARACION DE FUSION

Primera: En relación a la fusión de Valenite de México, S.A. de C.V. con Sandvik Valenite de México, S.A. de C.V., el capital social se reduce en la cantidad de \$106'906,468.00 (ciento seis millones novecientos seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cancelando al efecto 1,069'064,680 acciones del capital social de Valenite de México, S.A. de C.V., propiedad de Sandvik Valenite de México, S.A. de C.V.

Segunda: El capital social de Valenite de México, S.A. de C.V. será la cantidad de \$50,003.00 (cincuenta mil tres pesos 00/100 M.N.), representado por 500,030 acciones con un valor nominal de \$.10 (diez centavos 10/100 M.N.), cada una.

Dichos acuerdos fueron formalizados por póliza 6414 de fecha 9 de junio de 2003, ante la fe del licenciado Carlos A. Matsui Santana, Corredor Público número 38 del Distrito Federal.

Delegada

María de los Angeles de La Fuente de la Fuente
Rúbrica.

(R.-182190)